

SUPUESTOS PRÁCTICOS

GESTIÓN FINANCIERA 16, ADMINISTRACION RECURSOS HUMANOS 17 (2)

Recibe el Administrador del Centro penitenciario de Castellón II una devolución de factura de unas esposas de sujeción mecánica que no se han podido adquirir por cierre de la empresa que las suministraba. El importe de la factura es de 7.500 euros.

Por otra parte, realiza el Administrador una solicitud al Centro Directivo de 22.000 euros dirigida al artículo 21 de reparaciones, decidiendo el Centro Directivo solicitar al Ministro del Interior que autorice una transferencia de crédito por esa cuantía a dicha aplicación presupuestaria.

El Administrador, funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, lleva solo un año en el cargo pues anteriormente había estado en el Gabinete del Subdelegado del Gobierno de Castellón (nivel 22) durante seis meses tras haber estado dos años de Jefe de la Oficina de Administración del Ayuntamiento de Castellón, puesto que obtuvo en libre designación.

DERECHO PENAL 48 y DERECHO PENITENCIARIO 13

En el Centro penitenciario de Castellón II se recibe una citación para la asistencia a juicio oral de Felipe J. en el Juzgado de lo Penal nº 1 de Villarreal (Castellón).

Durante el traslado, al llegar a la sede judicial, al salir los dos guardias civiles del furgón, son golpeados por la espalda por dos personas que les obligan con un cuchillo a abrir el compartimento en el que estaba Felipe, huyendo los tres del lugar. Las dos personas resultaron ser el hermano y el primo de Felipe.

PREGUNTAS:

GESTIÓN FINANCIERA 16, ADMINISTRACION RECURSOS HUMANOS 17 (2)

1.- Determinar los ingresos recibidos por la devolución de factura y por la venta de chatarra, a qué créditos se efectuarán las generaciones y qué órgano las habrá autorizado.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. **“preparacion2000@outlook.com”**

Atendiendo al artículo 53 de la Ley General Presupuestaria (en adelante, LGP), las generaciones son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

Podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia, entre otros, de:

b) Ventas de bienes y prestación de servicios.

f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.

En supuesto de referencia, estaríamos ante dos generaciones de crédito de los apartados b) y f) del artículo 53 de la LGP, estando la generación de la venta de chatarra vinculada a créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza

Según el artículo 62 de la LGP, son competencias del Ministro de Hacienda, las generaciones previstas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 53 y las que corresponda realizar en el Presupuesto del Estado en los supuestos definidos en los párrafos b) (que correspondería a la venta de la chatarra) y e) del mismo apartado, aun cuando los ingresos se hubieran realizado en el último trimestre del ejercicio anterior.

Por otro lado, en base al artículo 63 de la LGP, sería competencia del Ministro del Interior, las generaciones de crédito en los supuestos contemplados en los párrafos a), d) y f) (que correspondería a la devolución de la factura) del apartado 2 del artículo 53 de esta ley, aun cuando los ingresos se hubieran realizado en el último trimestre del ejercicio anterior.

2. - Señalar de qué créditos se podrán transferir los 22.000 euros para que necesiten la autorización del Ministro del Interior:

Atendiendo al artículo 63 de la LGP, en referencia a la transferencia de crédito, sería competencia del Ministro del Interior, las transferencias entre créditos de un mismo programa o entre programas de un mismo servicio.

3. - Especificar las situaciones administrativas en que habrá estado el Administrador cuando estuvo en el Gabinete del Subdelegado del Gobierno de Castellón y cuando estuvo de Jefe de la Oficina de Administración del Ayuntamiento de Castellón:

Según el artículo 87 del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), se estaría en la situación administrativa de servicios especiales, cuando sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.

Hasta la aprobación de la ley que desarrolle esta materia, está vigente el artículo 3 del Real Decreto 365/1995 de situaciones administrativas, el cual establece que estarán en servicios especiales cuando presten servicios en puestos de niveles comprendidos en el intervalo correspondiente al Grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala en Gabinetes de Delegados del Gobierno o Gobernadores Civiles (Subdelegados del Gobierno).

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. “preparacion2000@outlook.com”

Según la Disposición Transitoria 6ª del Real Decreto Ley 6/2023, el intervalo de niveles del Grupo A2 en el que se encuadra el Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias en el que está el Administrador, es del 20 al 26.

Por último, el artículo 88 del EBEP establece que los funcionarios de carrera que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo (como es el procedimiento de libre designación por el que se accedió al puesto), obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas.

PREGUNTAS:

DERECHO PENAL 48 y DERECHO PENITENCIARIO 13

4. - Detallar con qué antelación tuvo que remitir el Juzgado la citación para que Felipe acudiera a las sesiones del juicio oral y quién recabaría dicho traslado:

El artículo 33 del Reglamento penitenciario establece que las salidas de los internos para la práctica de diligencias o para la celebración de juicio oral se hará previa orden de la autoridad judicial dirigida al Director del establecimiento.

Las autoridades judiciales o gubernativas recabarán del centro directivo, con una antelación mínima de treinta días, la conducción oportuna del interno, cuando estuviere recluido en el centro penitenciario ubicado en otra provincia, y del Director del establecimiento, si se trata de una misma provincia o localidad (como es el caso que nos refiere el enunciado del supuesto).

Recibida la comunicación a que hace referencia el apartado 2, el centro directivo o el Director del centro en su caso, recabarán la realización de la conducción del órgano correspondiente, por lo que en nuestro caso, sería el Director el que recabaría la realización de la conducción.

5. - Señalar la responsabilidad penal en el que habrán incurrido Felipe y los dos familiares en la fuga al llegar a la sede judicial:

El artículo 468 del Código penal señala que los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos.

Por otro lado, el artículo 469 del Código penal establece que los sentenciados o presos que se fugaren del lugar en que estén recluidos, haciendo uso de violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas o tomando parte en motín, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP.
“preparacion2000@outlook.com”

En el supuesto que nos ocupa, Felipe no se fuga del lugar en que estaba recluido sino de un furgón de la guardia civil, por lo que se le aplicaría el tipo básico del artículo 468 del Código penal.

En relación a la posible responsabilidad penal de los familiares de Felipe, en base al artículo 470 del Código penal, el particular que proporcionare la evasión a un condenado, preso o detenido, bien del lugar en que esté recluido, bien durante su conducción, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de doce a veinticuatro meses.

Si se empleara al efecto violencia o intimidación en las personas, fuerza en las cosas o soborno, la pena será de prisión de seis meses a cuatro años.

Si se tratara de alguna de las personas citadas en el artículo 454, se les castigará con la pena de multa de tres a seis meses, pudiendo en este caso el Juez o Tribunal imponer tan sólo las penas correspondientes a los daños causados o a las amenazas o violencias ejercidas.

El referido artículo 454 del Código penal señala que están exentos de las penas impuestas a los encubridores los que lo sean de su cónyuge o de persona a quien se hallen ligados de forma estable por análoga relación de afectividad, de sus ascendientes, descendientes, hermanos, por naturaleza, por adopción, o afines en los mismos grados, con la sola excepción de los encubridores que se hallen comprendidos en el supuesto del número 1.º del artículo 451, por lo que se le podría atenuar la pena al hermano en base a este artículo, no al primo.